

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mayor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el precepto 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, esta Comisión integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.
- VIII. Que el artículo 37 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que las reglas específicas de funcionamiento y organización del órgano colegiado precisado en el considerando que antecede, se encuentran precisadas en los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación emitidos este Organismo.
- IX. Que mediante Acuerdo 5/2007-22, emitido el treinta y uno de mayo de dos mil siete, el entonces Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aprobó la emisión de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en adelante "Gaceta del Gobierno", el veintinueve de junio de dos mil siete.
- X. Que el ordenamiento antes referido ha sido superado, toda vez que su base jurídica se encuentra en la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, abogada con la entrada en vigor de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el cuatro de septiembre de dos mil ocho, así como en la Ley

para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, publicada el diecisiete de enero de dos mil siete, y que ha sido modificada en diversas ocasiones mediante decretos publicados en los años 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017.

- XI.** Que en mérito de lo expuesto, y con el objeto de dotar a esta Casa de la Dignidad y las Libertades, de herramientas normativas que sean acordes con las necesidades actuales del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, es importante contar con un ordenamiento jurídico que tenga como propósito establecer las facultades, obligaciones, funcionamiento, integración y actividades de dicho órgano colegiado, así como regular la celebración y desarrollo de sus Sesiones.
- XII.** Que con base en lo descrito, y tomando en cuenta que la modernización y la mejora administrativa implican la actualización de los ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales; resulta necesaria la emisión de unos nuevos Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, así como la abrogación de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintinueve de junio de dos mil siete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/10/2022/39

POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

PRIMERO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento consiste en establecer las facultades, obligaciones, funcionamiento, integración y actividades del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, así como regular la celebración y desarrollo de sus Sesiones.

El Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, es un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de prevención y eliminación de la discriminación, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuerdos:** Determinaciones del Consejo Ciudadano para llevar a cabo acciones de conformidad con lo deliberado;
- II. Acta:** Documento en el cual quedan asentados los Acuerdos que fueron tomados durante la Sesión del Consejo Ciudadano;
- III. Asuntos Generales:** Cuestiones que las y los integrantes del Consejo Ciudadano, personas invitadas especiales y personas servidoras públicas del Organismo, desean informar o someter a consideración de dicho órgano colegiado y que no están considerados en el orden del día de la sesión que corresponda;
- IV. Comisión u Organismo:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Consejero (a):** Representante de los sectores privado, social o de la comunidad académica, con experiencia en prevención y eliminación de la discriminación, que forma parte integrante del Consejo Ciudadano;
- VI. Consejo Ciudadano:** Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;
- VII. Ley:** Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- VIII. Orden del día:** Relación que detalla los asuntos que serán tratados en la Sesión del Consejo Ciudadano y la secuencia que estos se llevarán;
- IX. Plan Anual de Trabajo:** Actividades propuestas y desarrolladas por quienes integran el Consejo;
- X. Presidenta o Presidente:** Persona designada por el Consejo Ciudadano, de entre sus miembros, para presidirlo;

- XI. Proyecto de convocatoria:** Documento por medio del cual se convoca a las y los integrantes del Consejo Ciudadano a la celebración de una Sesión;
- XII. Reglamento:** Reglamento del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;
- XIII. Secretaria o Secretario Técnico (a):** Persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano; y
- XIV. Sesión:** Reunión convocada formalmente por quien ocupe la Presidencia del Consejo Ciudadano, a través de la Secretaría Técnica, a las personas integrantes de dicho órgano colegiado, a efecto de cumplir con sus facultades y obligaciones, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en un Acta.

Artículo 3.- Para la interpretación del Reglamento, se estará a las prácticas y usos en cuerpos colegiados de este orden que mejor garanticen y reflejen las facultades del Consejo Ciudadano, rigiendo su actuar con estricto apego a los siguientes principios: respeto a los derechos humanos; igualdad y no discriminación; dignidad humana; honestidad; responsabilidad; buena fe; comportamiento ético; compromiso; imparcialidad; legalidad; representatividad; y los demás que confiera la Ley, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y otras regulaciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- Quienes integren el Consejo Ciudadano deberán excusarse, por escrito dirigido a la Presidencia, de conocer los asuntos en los que tengan conflicto de interés.

Artículo 5.- El cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, de acuerdo al calendario oficial de labores aprobado anualmente por la Comisión.

CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 6.- El funcionamiento y trabajo del Consejo Ciudadano será supervisado por la Comisión.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano, deberá:

- I. Emitir opiniones en materia de discriminación;
- II. Proporcionar asesoría a la Comisión, a través de investigaciones o dictámenes en materia de discriminación;
- III. Proponer, en términos de la Ley, políticas públicas, acciones, programas y proyectos a desarrollar para la prevención y eliminación de la discriminación;
- IV. Presentar un Informe Anual de Actividades ante la o el titular de la Comisión;
- V. Crear las comisiones o grupos de trabajo necesarios para el logro de sus objetivos;
- VI. Solicitar la participación de invitadas e invitados especiales, así como de personas servidoras públicas del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las que le confiera la Ley, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás regulaciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- El Consejo Ciudadano celebrará Sesiones Solemnes para la instalación del Consejo en cada periodo, así como al término de la administración de su Presidenta o Presidente con la finalidad de informar sobre las actividades realizadas por el Consejo durante su gestión y tomar de protesta a la persona designada con tal carácter.

Artículo 9.- Para su funcionamiento, el Consejo Ciudadano se organizará de la forma siguiente:

- I. Una persona que estará a cargo de la Presidencia, quien será designada de entre las personas integrantes del Consejo Ciudadano, por mayoría relativa, es decir, por el cincuenta por ciento mas uno de las y los asistentes a la Sesión correspondiente;
- II. Una persona que estará a cargo de la Secretaría Técnica, que será quien funja como Secretaria o Secretario General de la Comisión; y
- III. De diez a quince Consejeras y Consejeros Propietarios, en términos del artículo 13 de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS Y LOS CONSEJEROS

Artículo 10.- La elección de las y los Consejeros se realizará conforme a las siguientes consideraciones:

- I. El Consejo Ciudadano estará integrado, en términos de la Ley, por Consejeras y Consejeros propuestos por representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica; por lo menos uno de ellos, deberá pertenecer a los pueblos originarios, y otro más será designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Estado de México. Las personas propuestas deben tener experiencia en prevención y eliminación de la discriminación con la finalidad de que puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión.

La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, solicitará a la Comisión, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, la expedición de los nombramientos honoríficos correspondientes;

- II. Para la elección de los Consejeros y Consejeras, la Comisión emitirá una convocatoria la cual, será publicada a través de la Gaceta de Derechos Humanos y en los medios de información oficiales de la Comisión; con excepción del que designe la Cámara de Diputados del Estado de México, a través de su Comisión Legislativa de Derechos Humanos; y
- III. Las personas integrantes del Consejo, durarán en su encargo el término de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por igual periodo, mediante Acuerdo de la o el Presidente de la Comisión.

Artículo 11.- Para el mejor desempeño de sus actividades, cada Consejera y Consejero Propietario, nombrará por escrito a una o un Suplente, quien tendrá las atribuciones de un Propietario y deberá contar con la representatividad del sector de que se trate, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Secretaría Técnica del Consejo para su debido registro.

Para el caso de que concurran a sesión el Propietario y su Suplente, solo serán válidas las determinaciones y votaciones del Propietario. Las y los Consejeros Propietarios, no podrán ser suplidos en las Sesiones por más de dos veces seguidas, en el periodo de un año.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Comunicar a la Comisión, en su caso, la imposibilidad para asistir a las Sesiones con la anticipación debida, a efecto de convocar oportunamente a la o el Consejero Suplente respectivo;
- III. Cumplir con los trabajos y comisiones que el Consejo Ciudadano les encomiende;
- IV. Dar cuenta en cada Sesión Ordinaria de los trabajos realizados en cumplimiento a sus actividades propuestas en el Plan Anual de Trabajo;
- V. Ser incorporados (as) a las comisiones y grupos de trabajo, cuando así lo soliciten;
- VI. Proponer, con oportunidad, la inclusión de algún punto no contenido en el orden del día;
- VII. Solicitar durante las Sesiones, la inclusión de algún punto de interés no contemplado en el orden del día siempre que no requiera análisis previo; y
- VIII. Participar en las reuniones y actividades a las que sean convocados (as) por el Organismo.

Artículo 13. Las y los Consejeros terminarán su encargo por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por haber concluido el periodo para el que fueron designados (as);
- II. Por renuncia;
- III. Por la imposibilidad de continuar con el mismo;
- IV. Por faltar sin causa justificada a más de dos Sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año, aún y cuando hayan designado a un suplente;
- V. Por incumplimiento a los trabajos y comisiones del Consejo Ciudadano;
- VI. Cuando dejen de tener la representatividad social que les asiste;
- VII. Por arrogarse la representación del Consejo Ciudadano o de la Comisión;
- VIII. Por difundir los asuntos que sean de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones como Consejera o Consejero; y
- IX. Prejudicar sobre el fundamento o pertinencia de cualquier asunto.

Artículo 14. En el caso de que alguna Consejera o Consejero Propietario, se encuentre en los supuestos establecidos en las fracciones II a VII del artículo que antecede; el Consejo Ciudadano, a la brevedad, lo hará del

conocimiento de la o el Presidente del Organismo, a efecto de que sea sustituido (a) por el o la Suplente, únicamente por el periodo de tiempo que le restare al Propietario.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 15.- La elección de la persona que ocupará la Presidencia del Consejo Ciudadano se realizará conforme a las siguientes consideraciones:

- I. El Consejo Ciudadano propondrá a dos de sus integrantes, a excepción de la o el Presidente saliente. Para proponer a las y los integrantes, se realizará una votación previa, en la cual, se elegirá a quienes obtengan la mayor cantidad de votos del Consejo;
- II. Las propuestas se someterán a votación, por lo cual, la o el ganador deberá contar con los votos de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo Ciudadano; y
- III. La Secretaría Técnica solicitará a la Comisión, el nombramiento del o la Presidenta del Consejo Ciudadano, en un término no mayor a 20 días hábiles, después de su toma de protesta.

Para el caso de renuncia de la o el Presidente del Consejo durante su encargo, se convocará a una sesión extraordinaria para elegir a las o los candidatos y subsecuentemente de quien ocupe el cargo.

Artículo 16.- La persona que ocupe la Presidencia del Consejo Ciudadano, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Ciudadano, en el pronunciamiento de las opiniones, asesorías y demás acuerdos del mismo;
- II. Atender el despacho de los asuntos del Consejo Ciudadano;
- III. Adoptar las medidas urgentes, respecto de las cuales deberá dar cuenta al Consejo Ciudadano en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso;
- IV. Rendir un Informe Anual sobre las Actividades realizadas;
- V. Autorizar la Convocatoria de las Sesiones del Consejo Ciudadano;
- VI. Revisar y autorizar el orden del día de las Sesiones;
- VII. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- VIII. Dirigir y moderar los debates de las Sesiones del Consejo Ciudadano;
- IX. Someter a consideración de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, la aprobación de las actas de la Sesión anterior y los Acuerdos correspondientes;
- X. Emitir observaciones y/o comentarios, a la Secretaría Técnica sobre las propuestas de actas de las Sesiones del Consejo Ciudadano;
- XI. Expresar, en su caso, el voto de calidad, cuando no exista acuerdo entre las y los integrantes del Consejo Ciudadano;
- XII. Vigilar la ejecución de los Acuerdos del Consejo Ciudadano;
- XIII. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a la celebración de la Sesión Solemne del Consejo Ciudadano;
- XIV. Rendir protesta al cargo en Sesión Solemne y en términos de Ley, así como emitir el mensaje de inicio de gestiones y declarar cerrada la Sesión;
- XV. Delegar facultades entre las y los integrantes del Consejo Ciudadano, cuando no le sea posible desempeñarlas personalmente; y
- XVI. Las demás que le confiera expresamente el Consejo Ciudadano.

Artículo 17.- Quien ocupe la Presidencia del Consejo Ciudadano, durará en su encargo un año a partir de su designación, y solo podrá reelegirse por el mismo periodo por causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose aprobar dicha reelección por la mayoría de las y los integrantes del Consejo Ciudadano.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 18. La Secretaría Técnica del Consejo Ciudadano, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar fe de las actuaciones y demás Acuerdos del Consejo Ciudadano;
- II. Proponer el orden del día de las Sesiones, a la o el Presidente del Consejo Ciudadano;

- III. Convocar por lo menos con un día hábil de anticipación para las Sesiones Extraordinarias y con tres días hábiles de anticipación para la celebración de Sesiones Ordinarias y Solemnes;
- IV. Hacer del conocimiento de las y los integrantes del Consejo, con la debida antelación, la totalidad de los documentos y anexos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos contenidos en el orden del día;
- V. Verificar la existencia del quorum legal en las Sesiones del Consejo Ciudadano, así como notificarlo a la Presidencia del Consejo;
- VI. Elaborar el proyecto de las Actas, así como el registro de éstas y de los Acuerdos que se aprueben;
- VII. Someter a aprobación del Consejo el Acta de la Sesión anterior;
- VIII. Dar seguimiento a los Acuerdos e informar al Consejo el estado que guardan;
- IX. Realizar a las unidades administrativas de la Comisión, los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los Acuerdos;
- X. Asesorar a la Presidencia del Consejo, sobre el desahogo de los asuntos encomendados;
- XI. Realizar todas las acciones tendentes para la celebración de Sesiones Solemnes del Consejo Ciudadano;
- XII. Llevar el archivo del Consejo Ciudadano; y
- XIII. Las demás que le designe el Consejo Ciudadano, la Ley, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y este Reglamento.

La Secretaría Técnica, para llevar a cabo las funciones establecidas en el presente artículo, podrá apoyarse del Departamento de la Secretaría General, que se encargue de llevar el tema de atención a la discriminación.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 19. La convocatoria contendrá:

- I. El lugar y día en que se emite;
- II. Tipo de sesión, lugar, día y hora de la celebración de la misma;
- III. El orden del día; y
- IV. La firma autógrafa de la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

La convocatoria deberá ser acompañada de los documentos necesarios para el conocimiento, discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos a tratar en la Sesión correspondiente, a efecto de que las y los integrantes del Consejo Ciudadano, cuenten con la información oportuna.

Artículo 20. En las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, cualquier integrante del Consejo Ciudadano podrá solicitar a la Presidenta o Presidente, la inclusión en el punto de "Asuntos Generales" de temas que no requieran de examen previo de documentos, en caso contrario, la Secretaría Técnica solicitará a la o el interesado, que el tema se proponga como un punto del orden del día de las sesiones más próximas y por lo menos, con 5 días anteriores a la celebración de la sesión, comparta los documentos materia del mismo a las y los integrantes del Consejo.

La inclusión de los temas deberá solicitarse antes de aprobarse el proyecto del orden del día correspondiente.

CAPÍTULO IV SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21. El Consejo Ciudadano sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses.

Artículo 22. Las Sesiones del Consejo Ciudadano serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes; se llevarán a cabo de manera presencial y virtual, privilegiando su modo presencial. La duración máxima de las sesiones será de cinco horas; el Consejo Ciudadano podrá decidir, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23. Las Sesiones Ordinarias, se realizarán de acuerdo a la calendarización que apruebe el Consejo Ciudadano y versarán sobre las tareas relacionadas con el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 24. Las Sesiones Extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, a través de la Secretaría Técnica y a solicitud de la Comisión, del o la Presidenta del Consejo Ciudadano, o bien por lo menos de tres de sus integrantes para tratar un asunto específico, grave, urgente o de obvia necesidad.

Artículo 25. Las Sesiones Solemnes serán aquellas en las que se rinda el Informe Anual de Actividades, para llevar a cabo actos protocolarios y las que por su trascendencia, así lo determine el Consejo Ciudadano.

Adicionalmente, las personas integrantes del Consejo Ciudadano, se reunirán en Sesión Solemne, con el fin de que la Presidenta o Presidente saliente rinda su Informe Anual de Actividades, se tome la protesta de la Presidenta o Presidente designado y se realice la emisión del mensaje de inicio de gestiones.

Artículo 26. Las Sesiones de las comisiones y grupos de trabajo, se realizarán en la forma y plazos que el Consejo Ciudadano determine, a las que se podrá invitar a especialistas o personas que tengan relación con la cuestión específica a tratar.

Artículo 27. Para el auxilio de las actividades del Consejo Ciudadano, podrá solicitarse el apoyo de la Comisión, quien proveerá lo necesario, de acuerdo con su disposición presupuestal.

Lo anterior, deberá justificarse por escrito y las actividades deberán estar directamente relacionadas con las funciones del Consejo Ciudadano, en cumplimiento a su Plan Anual de Trabajo.

Artículo 28.- En la Primera Sesión Ordinaria Anual, se habrán de tomar por lo menos, los acuerdos siguientes:

- I. El Calendario de Sesiones Ordinarias que regirá durante el año de gestión;
- II. El Plan de Anual de Trabajo; y
- III. La creación o, en su caso, la modificación de comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 29. El lugar y la modalidad, ya sea presencial o virtual, para la celebración de las Sesiones será establecido por la Comisión.

Artículo 30. El Consejo Ciudadano, podrá sesionar únicamente cuando exista quórum legal, es decir cuando asista la mayoría de sus integrantes y esté presente la o el Presidente.

Artículo 31. Los asuntos del Consejo se aprobarán cuando menos por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 32. La votación se tomará contando el número de votos a favor o el número de votos en contra.

Artículo 33. En ningún caso, las y los Consejeros podrán abstenerse de votar. El sentido de la votación quedará asentado en el Acta.

Artículo 34. Las personas integrantes del Consejo ejercerán su derecho de voz de forma breve, sucinta y con respeto.

Durante el desarrollo de las Sesiones las y los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto, absteniéndose de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de las mismas.

Artículo 35.- Las Sesiones virtuales, se desahogarán a través de la plataforma electrónica que, para tal efecto implemente la Comisión.

Artículo 36.- Para el desarrollo de las Sesiones virtuales se deberá:

- I. Incluir en la convocatoria, los datos electrónicos de acceso;
- II. Permanecer con las cámaras activas, salvo casos excepcionales que lo impidan y que las y los asistentes deberán manifestar;
- III. Para declarar la existencia de quórum legal en la sesión, la Secretaría Técnica verificará la asistencia de las y los Consejeros en la sala virtual;
- IV. Para la votación de los acuerdos, cada asistente con cámara y audio activo manifestará el sentido de su voto, cuando no sea posible activar la cámara, deberá activar su audio y manifestar verbalmente el sentido del mismo o a través de las herramientas que la plataforma permita; para que pueda ser asentado el sentido del voto; y
- V. En caso de falla técnica -entendiéndose ésta como la interrupción de la conectividad de la plataforma electrónica implementada por la Comisión hasta por un lapso de 30 minutos-, se reprogramará la Sesión el mismo día; de no ser posible, la Secretaría Técnica informará lo procedente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 37. De cada Sesión se levantará un Acta, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación de la Sesión, así como la fecha, hora y lugar del inicio de la misma;
- II. La lista de asistencia;
- III. Los puntos del orden del día;
- IV. Los acuerdos y resoluciones aprobados, así como las intervenciones de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, el sentido de su voto y, en su caso, las participaciones de las personas invitadas;
- V. La hora de conclusión; y
- VI. El nombre y firma de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, asistentes a la Sesión.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 38. La Presidenta o Presidente podrá convocar a las y los Consejeros Ciudadanos a reuniones de trabajo de carácter informal, a efecto de analizar los asuntos a tratar por el Consejo Ciudadano, en sus Sesiones formales.

Artículo 39. En las reuniones, se levantará exclusivamente una minuta por la Secretaría Técnica, a efecto de llevar cuenta de los asuntos tratados.

Artículo 40. A propuesta de cualquier integrante del Consejo Ciudadano, la Secretaría Técnica, podrá requerir la presencia de personas servidoras públicas del Organismo o de invitadas especiales, a las Sesiones del Consejo Ciudadano o a las reuniones de trabajo, para la exposición de los asuntos que sean de interés institucional y coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 41. El Consejo Ciudadano podrá proponer a personas individuales o jurídicas colectivas con una trayectoria ejemplar en la realización de actos u obras relacionadas con la igualdad y no discriminación, en el territorio estatal, para el otorgamiento de premios en materia de derechos humanos.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Con la entrada en vigor de este Acuerdo, se abrogan los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintinueve de junio de dos mil siete.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.